

Tráfico de las Empresas, o aquellos otros de naturaleza impositiva indirecta que puedan establecerse, pero considerando únicamente, en cualquier caso, los aspectos fiscales relacionados con la actuación de los Corredores de Comercio.

3.1.2. Parte b)

Podrán contemplarse cuestiones del Impuesto sobre Sociedades y sobre la Renta de las Personas Físicas, relacionadas con la determinación de la cuota, sus deducciones, bonificaciones y desgravaciones, en su caso, así como relativas a las retenciones en la fuente y la consideración de gasto de los costes financieros. En todo caso dichos aspectos fiscales podrán o habrán de ser tenidos en cuenta cuando lo exija la naturaleza del problema en la vida real, pero siempre a nivel instrumental. En ningún caso la materia fiscal será exhaustiva, aislada, ni exigirá determinar las bases imponibles en todo o parte de las mismas, salvo las minoraciones o aumentos derivados de la compraventa de valores y las relativas a los gastos financieros citados.

Cálculo financiero:

— Valoración financiera de capitales y rentas con tasas de interés y descuento, simple y compuesto, así como de la de cualquier elemento que en la valoración intervenga.

— Problemas relativos a créditos, préstamos y empréstitos con amortización única o múltiple, constante o variable.

— Problemas relativos a compraventa, suscripción, canje, conversión, arbitraje y pignoración de valores mobiliarios.

— Problemas relativos a operaciones en moneda extranjera.

Contabilidad:

— Contabilidad externa, de forma especial los aspectos relativos a operaciones financieras, periodificación e imputación de gastos y costes (en su aspecto general o de principios), así como aspectos jurídicos en relación a las Empresas o sus operaciones.

— Análisis de estados económico-financieros en sus aspectos contable, económico, financiero y jurídico, desde el punto de vista estático, dinámico y prospectivo.

11744

ORDEN de 12 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tiras de manta de felpa, cinta de tejido de fibra de polipropileno y la exportación de rodillos limpiadores para los tambores de impresión de máquinas copadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tiras de manta de felpa, cinta de tejido de fibra de polipropileno, y la exportación de rodillos limpiadores para los tambores de impresión de máquinas copadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rank Xerox Española, S. A.», con domicilio en Josefa Valcárcel, 26, Madrid y N. I. F. A-28/206.601.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Tiras de manta de felpa, con tejido base de punto, impregnado de latex SBR y pelo de fibra sintética «Dyne», de 75 milímetros ancho de la p. e. 60.06.11.2.
2. Tiras de manta de felpa, con tejido base de cañada, sin impregnación aparente y pelo de fibra sintética «Rayón», de 75 milímetros ancho, de la p. e. 58.04.77.1.
3. Cinta de tejido de fibra sintética, de polipropileno, insertada a modo de terciopelo, de 41 milímetros ancho, de la posición estadística 58.05.01.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

1. Rodillos limpiadores, fabricados mediante encolado y enrollamiento en espiral de tejido encima de un tubo de cartón, usados en la limpieza de tambores de impresión de máquinas copadoras «Rank Xerox», de la p. e. 59.17.99.4, de los siguientes tipos y referencias comerciales:

- 1.1 Referencia 4R-90008, longitud 505,6 milímetros.
- 1.2 Referencia 4R-90013, longitud 374,95 milímetros.
- 1.3 Referencia 4R-90014, longitud 279,41 milímetros.
- 1.4 Referencia 4R-90019, longitud 419,10 milímetros.
- 1.5 Referencia 4R-90020, longitud 394,46 milímetros.
- 1.6 Referencia 4R-90027, longitud 387,35 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por la exportación de una unidad del producto I.1: 83,69 gramos, o lo que es lo mismo, 1,390 metros lineales de la mercancía 2.

— Por la exportación de una unidad del producto I.2: 40,42 gramos, o lo que es lo mismo, 0,934 metros lineales de la mercancía 1.

— Por la exportación de una unidad del producto I.3: 39,50 gramos, o lo que es lo mismo, 0,798 metros lineales de la mercancía 2.

— Por la exportación de una unidad del producto I.4: 80,84 gramos, o lo que es lo mismo, 1,163 metros lineales de la mercancía 1.

— Por la exportación de una unidad del producto I.5: 111,66 gramos, o lo que es lo mismo, 0,943 metros lineales de la mercancía 3.

— Por la exportación de una unidad del producto I.6: 28,98 gramos, o lo que es lo mismo, 0,97 metros lineales de la mercancía 1.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, los siguientes:

Para la mercancía 1:

— El 6,39 por 100, cuando se utiliza en la fabricación producto I.2.

— El 18,70 por 100, cuando se utiliza en la fabricación producto I.4.

— El 17,90 por 100, cuando se utiliza en la fabricación producto I.6.

Para la mercancía 2:

— El 7,93 por 100, cuando se utiliza en la fabricación producto I.1.

— El 5,79 por 100, cuando se utiliza en la fabricación producto I.3.

Para la mercancía 3: El 11,22 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado

en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda sin efecto la autorización otorgada por Orden de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28 a la propia firma «Rank Xerox Española, S. A.»).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11745 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid
 Cambios oficiales del día 22 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	91,785	92,015
1 dólar canadiense	76,355	76,639
1 franco francés	16,512	16,568
1 libra esterlina	189,719	190,563
1 libra irlandesa	145,112	145,843
1 franco suizo	44,250	44,468
100 francos belgas	243,010	244,265
1 marco alemán	39,694	39,879
100 liras italianas	7,991	8,018
1 florin holandés	35,610	35,768
1 corona sueca	18,611	18,696
1 corona danesa	12,611	12,660
1 corona noruega	16,039	16,107
1 marco finlandés	21,119	21,221
100 chelines austriacos	559,835	563,299
100 escudos portugueses	149,853	150,720
100 yens japoneses	41,209	41,405

MINISTERIO DE CULTURA

11746 RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del hospital Bazán, de Marbella (Málaga).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del hospital Bazán, de Marbella (Málaga).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Marbella que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, Javier Fellsell Gómez.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

11747 RESOLUCION de 21 de abril de 1981, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca concurso para la adjudicación de cinco becas de estudio en Francia para funcionarios de la Administración Local.

El Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud del Convenio suscrito con el Instituto Internacional de Administración Pública de París, convoca concurso de méritos para la adjudicación de cinco becas para funcionarios de la Administración Local española que deseen realizar en Francia estudios sobre materias relacionadas con las Entidades Locales y sus problemas específicos.

La concesión de las becas se ajustará a las bases siguientes:

Primera. *Duración de la estancia en Francia.*—Seis semanas en el último trimestre del presente año 1981. Las fechas concretas se notificarán una vez realizada la selección de becarios a que se refiere la base quinta de esta convocatoria.

Segunda. *Dotación.*—Las becas, que serán abonadas por el Gobierno francés, estarán dotadas con 5.700 francos franceses netos por las seis semanas, y empezarán a devengarse a partir del momento de la presentación del beneficiario en el Centro en que realizará sus estudios.

Tercera. *Solicitantes.*—Los solicitantes habrán de ser funcionarios de la Administración Local española y acreditar, mediante el oportuno examen, un adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito.

Cuarta. *Peticiones y plazo de admisión.*—Quienes aspiren a obtener alguna de las becas deberán dirigir su solicitud al Director del Instituto de Estudios de Administración Local, antes del día 30 de mayo de 1981. Las instancias deberán ser presentadas en la Secretaría General del Instituto (calle de Santa Engracia, 7, Madrid-10), o en cualesquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia deberá expresarse: Cuerpo, grupo o subgrupo de funcionarios al que pertenece el solicitante; Entidad Local en la que ejerce sus funciones; años de servicios prestados a la Administración Local, y cuantos méritos y circunstancias estime convenientes el solicitante.

A las instancias deberán acompañarse los documentos acreditativos de los méritos de todo orden que hayan sido alegados, así como una Memoria o proyecto de trabajo de investigación a realizar en Francia que permita concretar el tema objeto de análisis y la específica formación del candidato Para su investigación.

Quinta. *Selección.*—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director del Instituto designará el Tribunal llamado a juzgar sobre los méritos alegados por los aspirantes y a seleccionar a los becarios.

La selección se efectuará teniendo en cuenta el adecuado conocimiento del idioma francés, hablado y escrito (para lo cual se podrán realizar las oportunas pruebas) y la apreciación discrecional y conjunta de los siguientes méritos:

- a) Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.
- b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden desempeñado en la Administración Pública.
- c) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, o ser Diplomados en Administración Local, o poseer títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.
- d) Ser autor de publicaciones originales y de verdadero mérito en materia de Derecho Público, Economía, Hacienda o Régimen Local, o en cualesquiera de sus ramas, o haber explicado cursos, dado lecciones o dictado conferencias sobre dichas materias.
- e) Importancia e interés del estudio a realizar en Francia.

Sexta. *Licencia por estudios.*—Los seleccionados deberán obtener la reglamentaria licencia por estudios.

Séptima. *Memoria expositiva del trabajo realizado.*—Una vez terminada la estancia en Francia, y dentro de los tres meses siguientes a su regreso a España, quienes hubieren disfrutado de los beneficios de las becas que se convocan deberán presentar en la Escuela Nacional de Administración Local de este Instituto, una Memoria expositiva del trabajo realizado que refleje los conocimientos adquiridos sobre el tema y de acuerdo con el esquema propuesto. El incumplimiento de esta obligación comportará la devolución de las cantidades percibidas.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director del Instituto, Luis Coscolluela Montaner.